



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00073-00
Demandante (s):	Lida Muñoz Beltrán y Otros
Demandado (s):	ENERTOLIMA S.A E.S.P y otro
Asunto:	Notifica por conducta concluyente

Una vez observado el expediente digital se advierte que a numerales 26, 27 y 28, los llamados en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO S.A. allegaron memorial con contestación del llamamiento en garantía por intermedio de apoderado, y teniendo en cuenta que los convocantes del llamamiento, no hicieron ningún tipo de gestión por notificar del auto admisorio de la demanda y del que admite el llamamiento, conforme lo dicta el decreto 806 de 2020, es procedente aplicar lo establecido en el artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, y dar por notificados del auto admisorio de la demanda del 05 de marzo de 2020 y del que admite el llamamiento del 17 de agosto de 2021 por conducta concluyente.

De los escritos allegados por los mencionados se pronunciará el despacho en el momento oportuno.

Se les reconocerá personería a los doctores OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPULVEDA como apoderado de la llamada LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y a la doctora CAROLINA LAURENS RUEDA como apoderada de la llamada SEGUROS DEL ESTADO S.A, en los términos de los poderes allegados al plenario. (CERTIFICADOS 1217894 y 1217895).

Aunado a lo anterior, Conforme lo solicita la memorialista en el escrito visto en el registro 30 del expediente digital y al ser procedente al tenor del Art. 76 del CGP, se acepta la renuncia de la doctora CAROLINA LAURENS RUEDA al poder que le había sido conferido para representar a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A en este asunto. Se requiere a la mencionada parte a que constituya nuevo apoderado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Dar por notificado a las llamadas en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO S.A. por conducta concluyente.
2. Reconocer personería para actuar los doctores OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPULVEDA como apoderado de la llamada LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y a la doctora CAROLINA LAURENS RUEDA como apoderada de la llamada SEGUROS DEL ESTADO S.A, en los términos de los poderes allegados al plenario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

3. Acéptese la renuncia de la doctora CAROLINA LAURENS RUEDA al poder que le había sido conferido para representar a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A en este asunto.
4. Se requiere a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A para que constituya nuevo apoderado.
6. Por secretaría hágase control de términos.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d586e1091fb8e1e7f2b988e3772d5807ce58a3b61aa9f0919c432dd740486076**

Documento generado en 29/08/2022 09:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>